

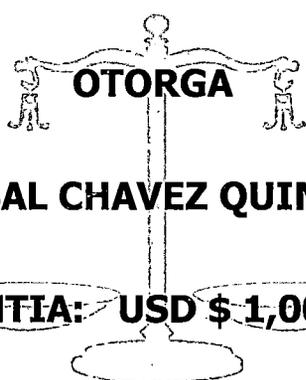
OK
A Colorado

NOTARIA SEGUNDA
CANTON SANTO DOMINGO

EXTRACTO

PRIMERA COPIA CERTIFICADA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
GONZAREBE CAR COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO S.A



GONZALO ANIBAL CHAVEZ QUINTERO y OTROS

CUANTIA: USD \$ 1,000.00

08 - JULIO DEL 2014
PRIOR TEMPORIS PRIOR JURE

Msc. **MSC. MARTHA OBANDO G.**
NOTARIA SEGUNDA
NOTARIA

N° TRAMITE: 68726-0041-17 27/09/17
DOCUMENTO: Escritura



CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA

DENOMINADA

GONZAREBE CAR COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO S.A

OTORGA

GONZALO ANIBAL CHAVEZ QUINTERO y OTROS

CUANTIA: USD \$ 1,000.00

DI TRES COPIAS

PRIOR TEMPORE PRIOR JURE

2014 - 23 - 01 - 02 - P08186

A.L

En la ciudad de Santo Domingo, Capital de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador a **OCHO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE**. Ante mi magister **MARTHA OBANDO G.** Notaria Segunda de este Cantón, **COMPARECEN:** Los señores **GONZALO ANIBAL CHAVEZ QUINTERO**, divorciado, por sus propios derechos, portador de la cedula de ciudadanía número

170594930-1, **GILBER HERNAN COLOMA ORTEGA**, casado, por sus propios derechos, portadora de la cedula de ciudadanía número 170665343-1, **JOSE LUIS MIRANDA SANDOYA**, soltero, por sus propios derechos, portador de la cedula de ciudadanía número 171135063-5 y **NELY REBECA LARA**, soltera, por sus propios derechos portadora de la cedula de ciudadanía número 091072784-1, Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, capaces según derecho para contratar y obligarse, conocido e identificado por mí, a quienes de conocer doy fe, en virtud que me presentan sus documentos de identidad; y me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta la misma que copiada textualmente es como sigue: **"SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una más de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA "GONZAREBECA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO S.A."**, De conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Al otorgamiento de la presente escritura, en forma libre y voluntaria, por sus propios y personales derechos, comparecen los señores: **GONZALO ANIBAL CHAVEZ QUINTERO**, de estado civil soltero con cédula de ciudadanía 170594930-1, ecuatoriano, **GILBER HERNAN COLOMA ORTEGA** estado civil casado con cédula de ciudadanía 170665343-1, ecuatoriano; **JOSE LUIS MIRANDA SANDOYA**, de estado civil soltero, con cedulad de ciudadanía 171135063-5, ecuatoriano; **NELY REBECA LARA**, de estado civil soltera, con cedulad de ciudadanía 091072784-1, ecuatoriana. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Santo domingo, Provincia Santo Domingo de los Tsachilas Parroquia Urbana Rio Verde, Comuna San Gabriel del Baba, legalmente capaces para obligarse y contratar,



a quienes en adelante podrá denominarse simplemente los comparecientes.-

SEGUNDA: DECLARACION JURAMENTADA. Los antes nombrados comparecientes libre y voluntariamente, aclaran bajo juramento que por la presente escritura pública, es su voluntad fundar una compañía de sociedad anónima, para lo cual unen sus capitales para emprender en operaciones de actividad lucrativa comercial y repartirse las utilidades, que de la misma resulten. ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA **"GONZAREBECA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO S.A."**

CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTÍCULO PRIMERO.- Con la

denominación de **"GONZAREBECA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO S.A."** se constituye una Sociedad Anónima en la Provincia de Santo Domingo de los

Tsachilas, Ciudad de Santo Domingo, Parroquia Urbana Río Verde, Comuna San Gabriel del Baba, que tiene por **OBJETIVO SOCIAL:** La Compañía se dedicará

exclusivamente al servicio de Transporte Mixto a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial,

sus reglamentos y disposiciones que emitan los organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de

contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. **ARTÍCULO SEGUNDO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana,

tendrá su domicilio principal en la Ciudad de Santo Domingo Parroquia Urbana Río Verde Comuna San Gabriel del Baba, Provincia de Santo Domingo de los Tsachilas

ARTÍCULO TERCERO: El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de este contrato social en el Registro

Mercantil, pero podrá disolverse y liquidarse antes del plazo señalado así como

prorrogar la duración de la misma, previo acuerdo de la Junta General de Accionistas, tomado de acuerdo a lo establecido por la Ley. **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES. ARTÍCULO CUARTO:** El capital social de la compañía es de **MIL DOLARES AMERICANOS (\$1000,00)** y está dividido en mil acciones ordinarias y nominativas a un valor de un dólar cada una. Los títulos de acciones llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO QUINTO:** La transferencia de acciones serán inscritas en el libro de acciones y accionistas, en el que se registran todas las transferencias o modificaciones relativas a la propiedad de las mismas. **ARTÍCULO SEXTO:** Cada acción da derecho a un voto en proporción a su valor pagado. **CAPÍTULO TERCERO: REGIMEN NORMATIVO.-ARTÍCULO SÉPTIMO:** La compañía será gobernada y administrada por medio de la Junta General de Accionistas, el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. **ARTÍCULO OCTAVO:** La Junta General se rige en su organización, obligación, funcionamiento y atribuciones y más aspectos, por las pertinentes disposiciones legales y en particular por el párrafo Siete de la Sección Sexta de la Ley de Compañías, inclusive, respecto, a la forma, quórum y época para convocarlas y tomar decisiones, de conformidad con los artículos doscientos treinta y seis y doscientos treinta y siete de la ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO:** corresponde a la Junta General ejercer y cumplir todos los derechos y obligaciones que la ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieran atribuidas a ninguna otra autoridad de la Compañía y orientadas a solucionar problemas de carácter económico, financiero y administrativo que se presenten en la Compañía, siendo por lo mismo atribuciones de la Junta General interpretará en forma obligatoria para los accionistas cualquier duda que se



presentare en la aplicación de este contrato social.-Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligan a todos los accionistas presentes o ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con las resoluciones, dejando a salvo el derecho de impugnación previsto en el artículo doscientos noventa y uno de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO: REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General, en forma individual con amplias facultades y sin más limitaciones que las establecidas en el presente Estatuto, con estricto apego a las leyes, reglamentos y a las resoluciones de la Junta General de Accionistas. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** El Presidente Ejecutivo de la Compañía, será designado por la Junta General de Accionistas, por un período de cuatro años y podrá ser indefinidamente reelégido.- El nombramiento podrá recaer en una persona que sea o no accionista de la Compañía y tendrá las siguientes atribuciones: a) Subrogar al Gerente General, con todas las atribuciones de este en caso de falta ausencia temporal; b) Presidir las Juntas Generales de Accionistas c) Realizar las acciones que en forma especial le encomendare a la Junta General de Accionistas; d) Autorizar con su firma conjuntamente con la del Secretario las actas de las Juntas Generales de Accionistas e) Firmar junto con el Gerente General las escrituras de compra venta de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; f) Supervisar y controlar la contabilidad y el manejo contable y financiero de la Compañía; g) Las demás que le impongan las disposiciones legales y el presente Estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** El Gerente General de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas para un período de cuatro años y podrá ser indefinidamente reelégido: El nombramiento podrá recaer en una

persona que sea o no accionista de la Compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:**

DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en forma individual; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de los reglamentos y de la Junta General de Accionistas; c) Nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores que requiera la Compañía siempre y en todo caso obtenido el criterio del Presidente; d) Elaborar conjuntamente con el Presidente Ejecutivo el proyecto de presupuesto que deberá ser aprobado por la Junta General de Accionistas; Responder por el control del personal; f) Actuar de Secretario en las Juntas Generales de Accionistas; g) Presentar un informe anual a la Junta General de Accionistas con el balance y proyecto de reparto de utilidades; h) Controlar bajo su personal responsabilidad que se lleve la contabilidad al día; i) Autorizar con su firma conjuntamente con la del Presidente Ejecutivo los títulos de acciones ; j) Reemplazar al Presidente Ejecutivo de la Compañía, en los casos de falta o impedimento. **ARTÍCULO DÉCIMO**

CUARTO: La Junta General de Accionistas nominará cada año un Comisario principal o uno suplente. Los comisarios se regirán por las disposiciones el párrafo Décimo de la Sección Sexta de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**

QUINTO: La junta General de Accionistas decretará el reparto de utilidades con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO: La Junta General de Accionistas designará al o los liquidadores. La liquidación se hará con arreglo a las normas legales. **CAPITULO TERCERO:**

DISPOCIONES DE TRANSITO.-ARTICULO DECIMO SEPTIMO: los permisos de operación que reciba la compañía para la prestación de servicio de transporte Mixto, serán autorizados por la empresa pública municipal de transporte terrestre



Santo Domingo EPMT-SD organismo competente de tránsito. **ARTICULO DECIMO**

OCTAVO.- la compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la ley de tránsito vigente y a los reglamentos; y, a la regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

DECLARACIONES.- los accionistas fundadores de la compañía declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, una vez que la compañía tenga personalidad jurídica y que el capital social de constitución de la compañía anónima denominada "**GONZAREBECA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO S.A.**" será suscrito y pagado de la siguiente forma.

CUADRO DE INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL

ACCIONISTAS	CÈDULAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR EN UN AÑO
GONZALO ANIBAL CHAVEZ QUINTERO	170594930-1	300,00	75	225
JOSE LUIS MIRANDA SANDOYA	171135063-5	300,00	75	225
GILBER HERNAN COLOMA ORTEGA	170665343-1	300,00	75	225
NELY REBECA LARA	091072784-1	100,00	25	75
TOTAL		1000,00	250,00	750,00

PRIOR TEMPORE PRIOR JURE

TERCERA: DECLARACIONES FINALES Y NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES: Los accionistas de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a.- Que se ratifican en todas sus partes en todos sus términos el presente contrato los accionistas nombran como administradores por los períodos señalados en los estatutos, como **Gerente General** de la compañía al accionista **JOSE LUIS MIRANDA SANDOYA y,** como **Presidente Ejecutivo de la compañía al accionista GONZALO ANIBAL CHAVEZ QUINTERO,** quienes manifiestan

aceptar sus cargos designados, quedando facultados para realizar todos los trámites legales de aprobación de la escritura de constitución de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites a fin de que la compañía pueda operar **legalmente.** **PRIMERA CLÁUSULA TRANSITORIA:** A la presente escritura se acompañan como documentos habilitantes: a) La Resolución No. EPMT-SD-GG-2014-029, en la que se emite el informe favorable para que GONZAREBECAR COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO S.A., pueda constituirse jurídicamente emitido por el Organismo Competente de Tránsito como lo es la EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO, SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES SANTO DOMINGO. Se adjunta además el Número de trámite 7592977, de fecha 20 de enero de 2014 certificado emitido por la Superintendencia de Compañías, aprobando el nombre GONZAREBECAR COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO S.A., estableciendo que la denominación se eliminará el 20 de enero de 2015. **SEGUNDA CLÁUSULA TRANSITORIA.-** Los accionistas fundadores facultan al Doctor Cristóbal Tenorio Piuri, para que efectúe todos los trámites estilo necesarias para la plena validez de este instrumento. **"- Hasta aquí la minuta,** que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el señor Abogado Cristóbal Tenorito Piuri, afiliado al Foro de Abogados, bajo el número de matrícula profesional veinte y tres guion dos mil cinco guion dieciocho.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a los comparecientes se ratifican y

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA. QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7592977
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CHAVEZ QUINTERO GONZALO ANIBAL
FECHA DE RESERVACIÓN: 20/01/2014 10:31:04 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- GONZAREBECA COMPAÑIA DE TRANSPORTE MIXTO S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 20/01/2015

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**ECON. CARMITA BENAVIDES BARRERA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

ESPACIO EN BLANCO



Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre,
Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres
Santo Domingo



COPIA CERTIFICADA

Oficio EPMT-SD-GG-449-2014
Santo Domingo, 04 abril de 2014

Señores
GONZAREBECAR COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO S.A.
Presente.

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo por parte de quienes conformamos la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres de Santo Domingo.

Adjunto al presente sírvase encontrar Resolución No. EPMT-SD-GG-2014-029, en la que se emite el informe favorable para que **GONZAREBECAR COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO S.A.**, pueda constituirse jurídicamente.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

Econ. Araceli Montero
GERENTE GENERAL EPMT-SD
AM/da



ESPACIO EN BLANCO



EPMT-SD
SANTO DOMINGO

Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre,
Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres
Santo Domingo



RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-2014-029

INFORME PREVIO DE CONSTITUCIÓN JURÍDICA

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO,
SEGURIDAD VIAL Y TERMINALES TERRESTRES DE SANTO DOMINGO**

Econ. Araceli Montero Idrovo
GERENTE GENERAL DE LA EPMT-SD

CONSIDERANDO que:

El Art. 226 de la Constitución de la República consagra “Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

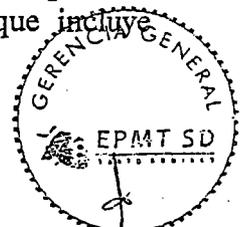
El Art. 239 de la Constitución de la República preceptúa “Art. 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo”.

La Resolución 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, en su Art. 1 resuelve “Transferir la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial a favor de los gobiernos descentralizados metropolitanos y municipales del país, progresivamente, en los términos previsto en la presente resolución”.

En la referida Resolución 006-CNC-2012, en sus Arts. 3 y 5 establecen como Modelo de Gestión B al gobierno autónomo descentralizado municipal de Santo Domingo, modelo por el cual tendrá “...a su cargo la planificación, regulación y control de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial...exceptuando el control operativo del tránsito en la vía pública...”

El Art. 17.11 de la Resolución 006-CNC-2012 prescribe “Art. 17.- Regulación local.- En el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, al amparo de la regulación nacional, emitir norma técnica local para: 11. Emitir, suscribir y renovar los contratos de operación de transporte público, urbano e intracantonal; permisos de operación comercial y especial; y autorizar la operación del servicio de transporte por cuenta propia, en el ámbito de su circunscripción territorial”.

El Art. 21.5 de la Resolución 006-CNC-2012 dispone “Art. 21.- Facultades y Atribuciones específicas del modelo de gestión B.- Además de las facultades y atribuciones comunes, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales que, de acuerdo con la presente resolución, se encuentren comprendidos dentro del modelo de gestión B, tendrán las siguientes atribuciones: 5. Administrar y alimentar los sistemas de información de tránsito que incluye





RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-2014-029

actualizar y corregir los registros de vehículos, títulos habilitantes en el marco de su circunscripción territorial”

La Disposición General Octava de la Resolución 006-CNC-2012 determina “OCTAVA.- Quedan incorporados a la presente resolución todos los convenios de descentralización de competencias de tránsito, transporte y seguridad vial, celebrados con anterioridad a la misma. Los convenios de delegación y ejercicio concurrente quedan sin efecto por la aplicación de esta resolución”.

El Art. 7 de la Resolución 006-CNC-2012, al establecer el Principio de Integralidad, manda: “Art. 7.- Integralidad.- Los tres modelos de gestión establecidos en la presente resolución, observarán el principio de integralidad, que comprende los siguientes elementos: 1. Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, ejercerán facultades en los tres ámbitos de la competencia, es decir, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; 2. Para la prestación de un producto y servicio determinado, el gobierno autónomo descentralizado estará dotado de todas las facultades; y, 3. La asignación de producto y servicio a un gobierno autónomo descentralizado municipal, comprenderá todos sus procesos”.

El Art. 1 de la Resolución 024-ANT-2013, dispone “Art. 1.- Certificar que el Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo, cumplió con los requisitos mínimos y empezará a ejecutar las competencias de Títulos Habilitantes, de Transporte Terrestre en el ámbito de su jurisdicción, a partir del 06 de mayo de 2013”.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, preceptúa:

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto la organización, planificación, fomento, regulación, modernización y control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan de un lugar a otro por la red vial del territorio ecuatoriano, y a las personas y lugares expuestos a las contingencias de dicho desplazamiento, contribuyendo al desarrollo socio-económico del país en aras de lograr el bienestar general de los ciudadanos.

Art. 6.- El Estado es propietario de las vías públicas, administrará y regulará su uso.

Así mismo, el Art. 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial LOTTTSV estatuye “Art. 30.5.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: p) Emitir títulos habilitantes para la operación de servicios de transporte terrestre a las compañías y/o cooperativas debidamente constituidas a nivel intracantonal”.

Una vez determinada la competencia en materia de títulos habilitantes, la LOTTTSV regula en sus Art. 72, 73, 75.b) y 75.inciso final; “Art. 72.- Son títulos habilitantes de transporte terrestre los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones, los cuales se otorgarán a las personas jurídicas domiciliadas en el Ecuador que tengan capacidad técnica y financiera y que cumplan con los requisitos exigidos en la Ley y los reglamentos; Art. 73.- Los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los



EPMT-SD
SANTO DOMINGO

Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre
Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres
Santo Domingo



RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-2014-029

ámbitos de sus competencias; Art. 75.- Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en ejercicio de sus respectivas competencias, en el ámbito de su jurisdicción, otorgar los siguientes títulos habilitantes según corresponda: b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial, en cualquier tipo, para los ámbitos intraregional; interprovincial; e intracantonal; En las jurisdicciones donde los GAD's no ejerzan la competencia de tránsito será la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, quién otorgue los respectivos títulos habilitantes”.

Que, mediante ingreso No. 179, de fecha 12 de febrero del 2014, la compañía que operará bajo la modalidad de Transporte Mixto, cuya denominación es “GONZAREBECA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO S.A.”, solicita informe previo de Constitución.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte Mixto, denominada es “GONZAREBECA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO S.A.”, con domicilio en la Comuna San Gabriel del Baba, Calle Principal, del cantón de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el cual consta la nómina con nueve (09) integrantes de esta nascente sociedad, conforme se desprende en la minuta.

Que, el proyecto de minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La estructura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

“Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico- estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse”.

El objeto social de la Compañía deberá decir:

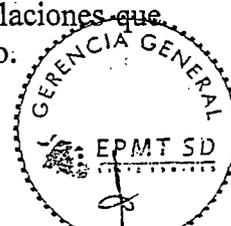
“La Compañía se dedicará exclusivamente al Transporte Mixto a nivel local, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social.”

Art.- Los Contratos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial, serán autorizados por los organismos competentes de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art. La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y mas actividades de Transito y Transporte Terrestre, lo efectuara compañía previo informe favorable de los organismos competentes de Transito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamentos; y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Av. Abraham Calazacón y Río Toachi (ex fábrica de ladrillos)
Telf.: 2746-318



RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-2014-029

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos competentes de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, la Gerencia Técnica de Transporte de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial Y Terminales Terrestres de Santo Domingo, mediante informe Técnico No. EPMT-SD-GTT-GM-018-2014, de fecha 03 de abril del 2014, emite informe favorable para el acto constitutivo de la Compañía en formación de Transporte Mixto, cuya denominación es "GONZAREBECAR COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO S.A.", más aún indica **QUE SE CONCLUYE QUE SE DEBERÁ REGISTRAR LA FLOTA VEHICULAR DE LOS 18 VEHÍCULOS.**

Que, el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial Y Terminales Terrestres De Santo Domingo, mediante Resolución EPMT-SD-VZC-SO-018-2014-03-20-02, de fecha marzo 20 de 2014, en Sesión Ordinaria, resolvió por unanimidad aprobar el Informe Técnico de Oferta y Demanda en la modalidad de Transporte Comercial del cantón Santo Domingo (Informe No. EPMT-SD-GTT-002-2014), elaborado por la Gerente Técnico de Transporte; y se autoriza a la Gerente General la administración y asignación de los cupos.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

Artículo uno. - Emitir informe favorable para que la Compañía de Transporte Mixto, denominada es "GONZAREBECAR COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO S.A.", con domicilio en la Comuna San Gabriel del Baba, Calle Principal, del cantón de Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, pueda constituirse jurídicamente.

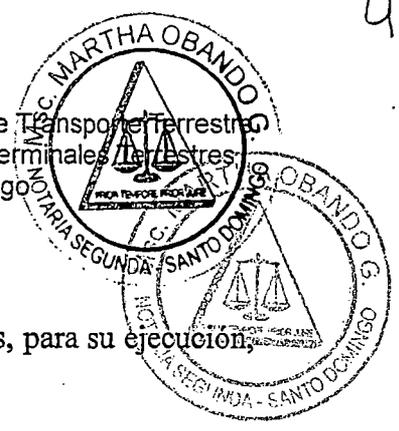
Artículo dos. - Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial Y Terminales Terrestres De Santo Domingo.

Artículo tres. - En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

Artículo cuatro.- Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial, y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial Y Terminales Terrestres De Santo Domingo, la Agencia Nacional de Tránsito y más autoridades que sean del caso.



Empresa Pública Municipal de Transportes Terrestres,
Tránsito, Seguridad Vial y Terminales Terrestres,
Santo Domingo



RESOLUCIÓN No. EPMT-SD-GG-2014-029

Artículo quinto.- Notificar la presente Resolución a los organismos competentes, para su ejecución, registro y control.

Dado y firmado en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, a los cuatro días del mes abril de 2014.

Publíquese y Notifíquese.-

Econ. Araceli Montero Idrovo
GERENTE GENERAL EPMT-SD



Doy fe que la fotocopia que antecede es
igual al original que me fue exhibido.-
Santo Domingo a



07 JUL 2014 y Fojas

Msc. Martha Obando G.
NOTARIA SEGUNDA

ESPANOL BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170594930-1

CHAVEZ QUINTERO GONZALO ANIBAL

ESMERALDAS/ESMERALDAS/ESMERALDAS

08 OCTUBRE 1959

REG CIVIL 002-1 0122-01528 M

ESMERALDAS/ESMERALDAS

ESMERALDAS 1959

FIRMA DEL CEDULADO



[Large handwritten signature]

ECUATORIANA ***** V4333V0122

ESTADO CIVIL: SUPERIOR ECONOMISTA

GONZALO CHAVEZ

GIJONDA QUINTERO

QUITO 09/06/2009

09/06/2001

REN 1432871



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

009 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

009 - 0275 1705949301

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CHAVEZ QUINTERO GONZALO ANIBAL

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 2
PROVINCIA SAN JUAN
QUITO 4
CANTÓN PARRQUIJA ZONA

[Handwritten signature]

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESPAÑA BLANCO

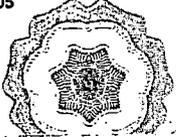


REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. **170665343-1**

APellidos y Nombres: COLOMA ORTEGA GILBER HERNAN
Lugar de Nacimiento: BOLIVAR SAN MIGUEL BILOVAN
Fecha de Nacimiento: 1980-12-05
Nacionalidad: ECUATORIANA
Sexo: M
Estado Civil: CASADO
Judith Maribel ALBAN





[Handwritten signature]

INSTRUCCION BÁSICA **PROFESION / OCUPACION**
POLICIA SERV. PASIVO E244313222

Apellidos y Nombres del Padre: COLOMA MILTON PLINIO
Apellidos y Nombres de la Madre: ORTEGA DINA GENOVEVA
Lugar y Fecha de Expedición: SANTO DOMINGO 2013-03-22
Fecha de Expiración: 2023-03-22




[Signature] *[Signature]*
DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL **CNE**

006 **CERTIFICADO DE VOTACIÓN**
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

006 - 0279 **1706653431**
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
COLOMA ORTEGA GILBER HERNAN

STO DGO TSÁCHILAS **CIRCUNSCRIPCIÓN** 2
PROVINCIA **CHIGUILPE**
SANTO DOMINGO **PARROQUIA** 0
CANTÓN **ZONA**

[Signature]
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171135063-5

MIRANDA SANDOYA JOSE LUIS

FICHINCHA/STO DGO DE LOS/S DOMINGO DE LOS
YS NOVEMBRE 1971

FECHA DE NACIMIENTO 01/09/1997 M

REG. CIVIL 013-0197-09997 M

FICHINCHA/STO DGO DE LOS CL

S DOMINGO DE LOS CLDS-1971

MIRANDA JOSE
FIRMA DEL CEDULADO

MIRANDA JOSE

ECUATORIANA**** 0000013242

NACIONALIDAD NO DACT

SOLTERO

ESTADO CIVIL

PRIMARIA JORNALERO

INSTRUCCION PROF./OCUP

JUAN MIRANDA CHOEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

EMSA SABINA SANDOYA

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 27/05/2004

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

27/05/2014

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN1036285

Pch

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

034

034 - 0102 1711350635

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

MIRANDA SANDOYA JOSE LUIS

STO DGO TSACHILAS CIRCUNSCRIPCION 2

PROVINCIA RIO VERDE

SANTO DOMINGO

CANTÓN PARROQUIA 0

ZONA

1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CALIFICACION

CIUDADANIA N. 091072784-1
LARA NELLY REBECA
BOLIVAR/CHIMBO/MAGDALENA/CHAPACOTO
10 SEPTIEMBRE 1965
001 0362 00723 F
BOLIVAR/CHIMBO
SAN JOSE DE CHIMBO 1965

Nelly Lara




Nelly Lara

ECUATORIANO***** E13621111
SOLTERO
PRIMARIA EMPLEADO PARTICULAR

DELFINA GENOVEVA LARA
QUITO E1706/2004
E1706/2016
REN 1047562
Pch




REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

020 CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

020 - 0184 0910727841
NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
LARA NELLY REBECA

STO DGO TSACHILAS
PROVINCIA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
SANTO DOMINGO BOMBOLI 0
CANTÓN PARROQUIA ZONA

(1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA

ESPECIAL AGENT
IN CHARGE

firman conmigo en unidad de acto quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaria, de todo lo cual doy fé.-

[Handwritten signature]

GONZALO ANIBAL CHAVEZ QUINTERO
C.C. 170594930-1



HUELLA DIGITAL

[Handwritten signature]

GILBER HERNAN COLOMA ORTEGA
C.C. 170665343-1



HUELLA DIGITAL

[Handwritten signature]

JOSE LUIS MIRANDA SANDOYA
C.C. 171135063-5



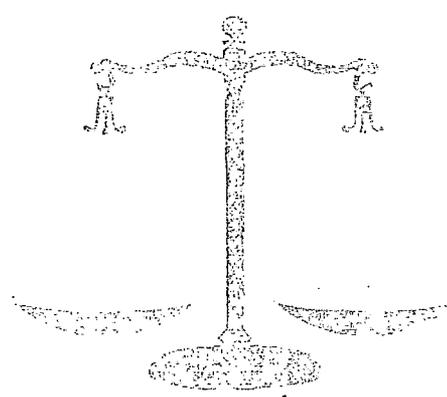
HUELLA DIGITAL

[Handwritten signature]

NELY REBECA LARA
C.C. 091072784-1



HUELLA DIGITAL



PRIOK TEMICE PRIOK JURE

MSC. MARTHA OBANDO G.
NOTARIA SEGUNDA



Razon: Esta escritura se otorgó ante mí en fe de ello confiero esta *[Handwritten signature]* copia *[Handwritten signature]* la sello.

Sto. Domingo, a 08 JUL 2014

[Handwritten signature]
Msc. Martha Obando G.
NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

ESPAÑO PUBLICO

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

TRÁMITE NÚMERO: 4985



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	3497
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	14/09/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	230
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

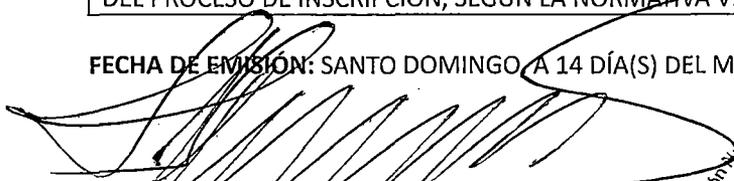
NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA SEGUNDA /SANTO DOMINGO /08/07/2014
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GONZAREBECAR COMPAÑÍA DE TRANSPORTE MIXTO S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	SANTO DOMINGO

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: SANTO DOMINGO A 14 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2017


LUIS SANTIAGO VELASTEGUI COELLAR
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: GUAYAQUIL 100 Y RIO BABA

